

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2020-00322-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ERNESTO RAFAEL GUTIERREZ CALVO
Demandados: YORIDIS TOLOZA LOPEZ

En el caso sub judice, el Despacho, mediante auto del 08 de abril de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión. Dentro del término concedido para subsanar, la parte actora se pronunció, sin embargo, el documento enviado no presta merito ejecutivo, no obstante, el acta de conciliación no posee sello de la PERSONERIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, de conformidad al inciso 3 numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, y pese venir dirigido para el mismo, no cumple con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones que fueron enviadas por correo electrónico (sistema de información judicial Siglo XXI).

TERCERO ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ |
| Hoy _____ Hora 8:A.M. |
| YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |